



**Solicitud de aplicación de criterio de oportunidad**  
**(Artículos 34 y 370.6 del Código Procesal Penal de la República Dominicana)**

**Al:**

Juez Presidente del Tercer Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional

**De la:**

Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa  
(PEPCA)

**Asunto:**

Solicitud aplicación de Criterio de Oportunidad para  
el acusado **Felipe Armando Fernández De Castro Asencio**

**Honorable Magistrado:**

La **Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA)**, debidamente representada por su titular el **Lic. Wilson Manuel Camacho**, Procurador Adjunto, conjuntamente con los fiscales **Mirna Ortiz, Luisa Liranzo, Elaine Andeliz, Andrés Mena, Ernesto Guzmán, Miguel J. Collado, Melbin Romero Suazo, Rosa Alba García y Enmanuel Ramírez**, quienes para los fines y consecuencias legales de la presente instancia, eligen domicilio en el 4to piso del Edificio que aloja al Ministerio Público, sito en la Avenida Jiménez Moya, esquina Juan Ventura Simó, Centro de Los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional, teléfono 809-533-3522 Ext. 400 y 249, tienen a bien exponer lo siguiente:

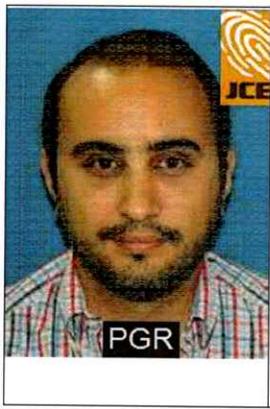
*SRT*  
*[Handwritten initials]*

*[Handwritten signature]*



## I. Identificación de las partes

### 1.1. Acusado

	<p><b>Felipe Armando Fernández De Castro Asencio</b>, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula núm. 001-1195750-2, domiciliado y residente en la avenida San Martín, Núm. 253, edificio Santanita, quinto piso, Ensanche La Fe, Distrito Nacional.</p>
---	--

### 1.2. Identificación de la víctima

- A. **ESTADO DOMINICANO**, representada de manera principal por el Ministerio Público, a través de la **Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA)**.
- B. **ESTADO DOMINICANO**, como órgano público de derecho, en calidad de víctima, querellante y actor civil, con su sede de gobierno ubicada en el Palacio Nacional, sito en la avenida México esquina Dr. Delgado, sector Gazcue, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, debidamente representado por sus abogados constituidos y apoderados especiales, los Licenciados **Jorge Luís Polanco Rodríguez, Carlos Manuel González Hernández, Carlos Alberto Polanco Rodríguez, Carlos Eduardo Franjul Mejía, Amaury Yoryi Oviedo Liranzo y Ramón Alejandro Ayala López** dominicanos, mayores de edad, casados, portadores de las cédulas de identidad y electoral Nos. 031-0105788-7, 051-0015895-4, 031-0526158-4, 001-1815042-4, 001-1863828-7 y 047-0122310-1, abogados de los Tribunales de la República, debidamente matriculados en el Colegio de Abogados de la República Dominicana, con estudio profesional



común, en la avenida George Washington núm. 500, suite 315-B, tercer nivel, Malecón Center, Distrito Nacional.

## II. Cronología del proceso

1.1 El día ocho (08) de julio del año dos mil veintiuno (2021), mediante la Resolución núm. **0670-2021-SMDC-00952**, a solicitud del Ministerio Público, les fue interpuesta la medida de coerción consistente en prisión preventiva por un periodo de dieciocho (18) meses, a los acusados **Jean Alain Rodríguez Sánchez, Jonnathan Joel Rodríguez Imbert, Alfredo Alexander Solano Augusto y Javier Alejandro Forteza Ibarra**, impedimento de salida y arresto domiciliario a **Altagracia Guillén Calzado, Jenny Marte Peña y Rafael Antonio Mercede Marte**, prestación de garantía económica, impedimento de salida y presentación periódica a **Miguel José Moya**, por conducta típicas a los artículos 146, numerales 1 y 2, de la Constitución Dominicana (**corrupción**), artículos 123, 124, 145, 146, 147, 166, 167, 174, 175, 177, 265, 266 y 405 párrafo, del Código Penal Dominicano (**coalición de funcionarios, falsedad en escritura pública, prevaricación, concusión, soborno y asociación de malhechores y estafa contra el Estado**), artículo 3, párrafo, de la Ley 712 de fecha 27 de junio del 1927 que modifica los artículos 171 y 172 del Código Penal (desfalco), los artículos 2.11, 2.15, 2.26, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 7, 9.2 y 9.4 de la Ley Núm. 155-17, contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo (lavado de activos, testaferrato, circunstancias agravadas del lavado). Así como los artículos 3 (a), (b) y (c), 4, 5, 8 (b), 18 y 19, 26, 31 y 32 de la Ley Núm. 72-02, sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas y Otras Infracciones Graves (para los hechos de lavado antes del 2017), artículos 5, 6, 7, 9, 10 y 17 de la Ley 53-07 sobre **Crímenes y Delitos de Alta Tecnología**, por **accesar, adulterar y sabotear de forma dolosa informaciones de la base de datos del Ministerio Público**, así como los artículos 5, 6 y 10 párrafo y 11 de la Ley 53-7 sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología, **Alteración de códigos de acceso, acceso ilícito, Daño o alteración de datos y sabotaje**, en perjuicio del Estado Dominicano, **declarándose la complejidad de dicho proceso.**

1.2 En fecha **dos (02) de julio del año 2022**, la **Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA)**, depositó acusación y



solicitud de apertura a juicio en contra de los acusados **Jean Alain Rodríguez Sánchez, Jonnathan Joel Rodríguez Imbert, Alfredo Alexander Solano Augusto, Altagracia Guillén Calzado, Jenny Marte Peña, Javier Alejandro Forteza Ibarra, Rafael Antonio Mercede Marte, Miguel José Moya, Sara María Fernández de José, Braulio Michael Batista Barías, Alejandro Martín Rosa Llanes, Ramón Lucrecio Burgos Acosta, Johannatan Loanders Medina Reyes, Isis Tapia Steffani, Félix Antonio Rosario Labrada, Mercedes Camelia Salcedo Disla, Carolina Pimentel Bonifacio, Francis Ramírez Moreno, Rolando Rafael Sebelén Torres (a) Rafy, José Miguel Estrada Jackson, César Nicolás Rizik Pimentel, Reynaldo de Jesús Santos de la Cruz, Hilda Cristina Jackson Mallol, Juan Asael Martínez Pimentel, Giselle del Carmen Molano Frías, José Luis Liriano Adames, Daniel Enrique Vásquez Feliz, Francisco Arturo Santos Gómez, Rossanna Vianela Pimentel de Martínez, Fausto José Cáceres Salterio, Francisco Alberto Vásquez Feliz, Carlos Augusto Guzmán Oliver, José Alberto Abbott Brugal, Rafael Salvador Rasuk Sánchez, Sean Hudson Dwiggin, Ricardo Antonio Carrasquero Frías, José Antonio Santana Julián, Felipe Armando Fernández De Castro Asencio, Lisandro José Macarrulla Martínez, Cesarion Morel Grullón, Ismael Elías de Jesús De Peña Tactuk, Desarrollo, Individuo & Organización, DIO, SRL, Lirtec, SRL, Inversiones Cavalieri, SRL, Jurinvest Abogados, SRL, Fire Control Systems MGM, SRL, La Parasata Mercantil, SRL, Comercial Viaros, SRL, Rogama, SRL, & F Ezel Import, SRL, Herrajes Rachel, SRL, Divamor Group, SRL, Getrant del Caribe, SRL, Ropalma, SRL, Inversiones Zwaziland, E.I.R.L., Distribuidora Ropi, SRL, Smart Logistics, S.R.L, Mac Construcciones, S.R.L., Constructora Carrasquero, S.R.L, Abastesa, S.A.S, Constructora Integral, S.A.S, Constructora Morel Grullón & Asociados, Espacio & Arquitectura S.R.L.**

### III. Procedencia del acuerdo pleno:

3.1 El dieciséis (16) de agosto del año dos mil dieciséis (2016), fue designado como Procurador General de la República, el acusado **Jean Alain Rodríguez Sánchez**, mediante el decreto Núm. 201-16, emitido por el entonces Presidente Constitucional de la República Dominicana **Lic. Danilo Medina Sánchez**.



- 3.2 El acusado **Jean Alain Rodríguez Sánchez** trajo consigo a la Procuraduría General de la República, a la mayoría de sus principales colaboradores en el **CEI RD**, institución en la que estuvo como Director Ejecutivo en el periodo 2012-2016. Entre los citados colaboradores se encuentran el señor **Rafael Stefano Canó Sacco** (Director de Gabinete), así como los acusados **Jonnathan Joel Rodríguez Imbert** (Director General Administrativo del Ministerio Público), **Alfredo Alexander Solano Augusto** (Sub-Director Financiero) y **Javier Alejandro Forteza Ibarra** (Director de Tecnología de la Información).
- 3.3 El acusado **Jean Alain Rodríguez** en su desmedida ambición de dinero y con un interés de corrupción que ideó desde que llegó a la administración pública, aprovechó la situación surgida en la República Dominicana con la Constructora Norberto Odebrecht, que es un conglomerado de empresas multinacionales con asiento en Salvador de Bahía, Brasil, de Origen Brasileño, que opera en los sectores de Ingeniería, Infraestructura, Industria, Energía, Transportes y Medio Ambiente, para hacer un entramado de maniobras fraudulentas, soborno y extorsión.
- 3.4 En fecha 21 de diciembre del año 2016, esta compañía, que poseía presencia en casi todos los países de Hispanoamérica, incluida la República Dominicana, anunció que firmó un acuerdo con el Ministerio Público Federal de Brasil, el Departamento de Justicia de Estados Unidos y la Procuraduría General de Suiza, *para la resolución de la investigación sobre la participación de la empresa en la realización de actos ilícitos practicados en beneficio de las empresas pertenecientes al grupo económico.*
- 3.5 La Constructora Norberto Odebrecht reconoció, mediante este acuerdo de lenidad que, a través de intermediarios, pagaron sobornos a funcionarios públicos de la República Dominicana por **aproximadamente noventa y dos millones de dólares estadounidenses (US\$ 92,000,000.00)**.
- 3.6 Posteriormente, en fecha dieciséis (16) marzo del año 2017, el Ministerio Público y la sociedad comercial **Odebrecht, S. A.**, representada por el Dr. Mauricio Dantas Bezerra, procedieron a realizar un acuerdo donde esta última, admite que entre los años 2001 a 2014 realizó pagos por la suma de más de **noventa y dos**



**millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 92,000,000.00)** a funcionarios públicos del gobierno de la República Dominicana, directamente o a través de intermediarios, con el fin de asegurar ciertos contratos de construcción de obras de infraestructura en la República Dominicana.

- 3.7 Con este acuerdo, la empresa, luego de haber admitido el pago de sobornos en el país, acordó entregar la suma de **ciento ochenta y cuatro millones de dólares estadounidenses (US\$ 184,000,000.00)** a la República Dominicana correspondiente al doble del monto reconocido, tal como lo establece la legislación nacional.
- 3.8 El referido acuerdo fue sometido en fecha diecinueve (19) de abril del año 2017, al Tercer Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, el cual mediante Resolución Núm. 059-2017-SRES-00098, homologó en todas sus partes el acuerdo suscrito en fecha dieciséis (16) de marzo del año 2017, entre el Ministerio Público de la República Dominicana y la empresa Odebrecht, S. A., con firmas legalizadas por el notario público Lcdo. Carlos Martín Valdez. El acuerdo entre la Procuraduría General de la República y la empresa **Odebrecht, S. A.**, en la página 15 establecía un calendario de pagos, con periodicidad anual, iniciando en enero del 2017 con US\$ 30,000,000.00, entregados a la firma del documento.
- 3.9 Dicho acuerdo económico se vislumbró como un negocio lucrativo para el entramado de corrupción que operaba en la Procuraduría General de la República, dirigido por el acusado **Jean Alain Rodríguez Sánchez**, con la coparticipación de los coacusados **Jonnathan Joel Rodríguez Imbert, Jenny Marte Peña, Rafael Antonio Mercedes Marte** y de los señores **Rafael Canó Sacco y Víctor Lora Imbert, Félix Rosario, Isis Tapia, Loanders Medina, Alfredo Solano**, puesto que los fondos podían ser manejados como recursos directos de la institución.
- 3.10 En el caso del acusado **Jean Alain Rodríguez Sánchez**, el mismo buscaba adueñarse de un porcentaje amplio de los fondos del acuerdo, siendo declarado por los testigos como: *“Una forma de capitalizarse para financiar sus aspiraciones presidenciales”*.



- 3.11 Luego de que la constructora **Odebrecht, S. A.**, realizara el segundo pago del acuerdo, por un valor **US\$ 30,000,000.00**, a la Procuraduría General de la República, los acusados anteriormente señalados, diseñaron un programa de construcciones y reparaciones, a ser desarrollados por la institución, que se dividía en tres ejes esenciales:
1. Construcción de nuevos centros de corrección;
  2. Ampliación, construcción y redistribución de los centros de atención integral de adolescentes en conflicto con la ley penal; y
  3. Ampliaciones de centros correccionales del nuevo modelo penitenciario.
- 3.12 Para la ejecución del referido programa de construcciones y reparaciones, se presupuestó un gasto aproximado de **diez mil quinientos millones de pesos (DOP\$ 10,500,000.00)**, lo que equivale, prácticamente, a la totalidad de lo que sería pagado por la constructora **Odebrecht, S. A.**, a raíz del acuerdo suscrito.
- 3.13 Por la magnitud de dicho proyecto, el acusado **Jean Alain Rodríguez Sánchez**, requirió mediante una comunicación, recibida en el antedespacho de la Presidencia, según el número de Registro PR-E-2018-22131, de fecha 14 de agosto del 2018 la autorización del entonces presidente de la República Dominicana, **Danilo Medina Sánchez**; en dicho documento se observa la nota manuscrita, que dice: "*Ministro Santana, Proceder con esta solicitud, firma: DM*".
- 3.14 A pesar de la Procurador General de la República no tener planificación ni estructura para realizar un proyecto de tal magnitud, tal era la alianza que existía entre el entonces Presidente de la República, **Danilo Medina Sánchez**, que un presupuesto de más de diez mil millones de pesos, decide su aprobación y ejecución con una simple nota, sin estudio, ni ponderación, como si el patrimonio del Estado fuera parte sus propiedades lo que evidencia el poco respeto por las finanzas públicas.
- 3.15 En la referida solicitud se describe de manera **limitativa y precaria** el alcance del proyecto, a saber: **proyecto 1:** Construcción de 2 nuevos centros de corrección y Rehabilitación Penitenciaria (CCRS), 2 Centros de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, Preventiva de San Luis y Hospital Penitenciario



La Nueva Victoria, **proyecto 2:** ampliación de 8 centros penitenciarios  
**proyecto 3:** readecuación de 40 centros penitenciarios existentes.

- 3.16 Luego de aprobado el proyecto de manera urgente, por parte del Presidente de la República **Danilo Medina Sánchez**, se procedió de manera irresponsable, sin planificación ni estrategia de desarrollo a preparar los pliegos y requerimientos del proceso de licitación, lo que provocó carencia de estudios esenciales, diseños incorrectos de planos e improvisación en las ejecuciones. Lo que se buscaba con la realización de este proyecto era el desvío de recursos a través de una red de sobornos y corrupción.
- 3.17 Hasta julio del año 2022, el Plan de Humanización o el botín de **Jean Alain Rodríguez y su estructura propia del crimen organizado**, ha significado un gasto del erario ascendiente a **diez mil cincuenta y dos millones, ciento noventa y seis mil cuarenta y dos pesos con 21/100 (DOP\$ 10,052,196,042.21), con pérdidas millonarias para el Estado Dominicano**, desglosándose el origen de los mismos de la manera siguiente:

Descripción	Monto	Concepto
Odebrecht	DOP\$ 3,362,196,042.21	Presupuesto asignado para el Plan de Humanización
Ministerio de Hacienda	DOP\$ 6,535,000,000.00	Presupuesto asignado por Ministerio de Hacienda para el Plan de Humanización
Garantías económicas	DOP\$ 155,000,000.00	Cancelación de varios certificados financieros, garantías económicas ejecutadas a nivel nacional.
<b>Total, general</b>	<b>DOP\$ 10,052,196,042.21</b>	

*SRT*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



- 3.18 Como se evidencia en el cuadro anterior, el proyecto no pudo desarrollarse utilizando los fondos de Odebrecht, puesto que la constructora se declaró en banca rota, razón por la cual el acusado **Jean Alain Rodríguez Sánchez**, vuelve donde su aliado, el Presidente **Danilo Medina Sánchez**, obteniendo fondos de la Presidencia de la República, a los fines de continuar con el proyecto.
- 3.19 El entramado, encabezado por el acusado **Jean Alain Rodríguez Sánchez**, anunció en fecha 11 de octubre del 2018 la puesta en marcha del llamado **“Plan de Humanización del Sistema Penitenciario”**, definiendo dicho proyecto como: **“la reforma penitenciaria más profunda que se haya realizado en la historia de la República Dominicana”**<sup>1</sup> y, como una solución al problema de las condiciones infrahumanas de las cárceles del país, provocadas por el hacinamiento de los privados de libertad.
- 3.20 La realidad es que el fin ulterior del **Plan de Humanización del Sistema Penitenciario**, era extraer un porcentaje importante de los fondos que pagaría **Odebrecht, S. A.**, por medio de una sofisticada, sin precedente y amenazante estructura de cobro de sobornos exigido a los contratistas, como requisito para estos ser elegidos como adjudicatarios de las obras.
- 3.21 Para la elaboración del **Plan de Humanización**, que realmente se materializó como un plan de corrupción, no se tomaron en cuenta evaluaciones estructurales, ambientales, hidrológicas, seguridad, ni de factibilidad de suelo. Lo que elevó los costos de realización y se reflejó de manera evidente en la calidad del millonario proyecto.
- 3.22 A los fines de adueñarse de un porcentaje del dinero que sería pagado por **Odebrecht, S. A.**, fue creada una red que funcionaba en forma de pirámide, encontrándose en la cima los principales como beneficiarios y operativos de los sobornos, es decir, los acusados: **Jean Alain Rodríguez Sánchez y Jonnathan Joel Rodríguez Imbert**, además del señor **Rafael Canó Sacco**.

*[Handwritten initials and signatures]*

<sup>1</sup><https://pgr.gob.do/plandehumanizacion/#:~:text=El%20Plan%20de%20Humanizaci%C3%B3n%20del%20Sistema%20Penitenciario%20est%C3%A1%20ideado%20para,condiciones%20y%20el%20trato%20inhumano.>

*[Handwritten signature]*



- 3.23 En el segundo nivel se encontraban los acusados **Rafael Antonio Mercedes Marte** y el señor **Víctor Lora Imbert**, quienes recibían fondos de parte de los contratistas para luego entregarlos y repartirlos en la red, además reclutaban empresarios del sector construcción, conocidos por estos, para ser seleccionados con el compromiso de devolver un alto porcentaje de lo pagado.
- 3.24 De igual forma, en el segundo nivel se encontraba la acusada **Jenny Marte Peña**, la cual, en calidad de Directora de la Unidad Ejecutora del Plan de Humanización, utilizaba mecanismos de presión respecto a los contratistas, consistente en la no aprobación de las cubicaciones, y por consiguiente los pagos, si estos no aceptaban las exigencias del entramado de corrupción.
- 3.25 En el tercer nivel de la pirámide criminal, se encontraban otros reclutadores de contratistas, que no laboraban necesariamente en la institución, pero eran cercanos al círculo de primer nivel, como es el caso del ingeniero **Anton Casanovas Nolasco**, **Alexander Augusto Rojas Elmudesi**, **Rafael Calventi Cuello**, este último, hermanastro del acusado **Jean Alain Rodríguez Sánchez**.
- 3.26 Dos empresas que fueron beneficiadas por la estructura de corrupción, fueron las relacionadas al ingeniero, **José Antonio Santana Julián**, **ABASTESA, S.A.S.** (adjudicada con RD\$ 20,765,355) y **Constructora Integrada, S.A.S.** (adjudicada con RD\$ 44,490,848,) a las que se les adjudicó los Lotes 10 del CAIPACLP Santiago y 7 del CCR de Dajabón, respectivamente de la referida obra, ambas empresas están conformadas por **José Antonio Santana Julián**, presidente, **Delin Del Carmen Tavares González**, vicepresidente, **Felipe Armando Fernández de Castro Asencio**, secretario. Todos con la misma calidad en ambas empresas.
- 3.27 Es un hecho verificable que quien maneja la operatividad es el ciudadano **Felipe Armando Fernández de Castro Asencio**, quien fungiese por ante la Procuraduría General de la República, en el Contrato de ejecución de Obras, Ref.-Procuraduria-CCC-LPN-2018-0009, Núm. 0785-2018, Lote 7 CCR Dajabón, en calidad de Gerente de la empresa **Constructora Integrada SAS**, contrato firmado por valor de DOP 44,490,847.98.



- 3.28 Constancias documentales dirigidas a la PGR, sobre el histórico de remisiones de la garantía firma para ejecución del Contrato de obras núm. 0785, Procuraduría General de la República-CCC-LPN-2018-0009-LOTE7-DABAJON, de fecha 27 de diciembre 2018, es la firma del acusado **Felipe Armando Fernández de Castro Asencio**, en funciones de Gerente de Proyecto, demostrado que poseía control sobre la dinámica diaria empresarial de la **Constructora Integrada SAS**.
- 3.29 En hechos continuos sobre la vinculación directa con el manejo financiero, esto era realizado por el acusado **Felipe Armando Fernández de Castro Asencio**, respecto a los pagos provenientes de la Procuraduría General de la República, desde la cuenta Funcionamiento, cheque núm. 040395, de fecha 21-12-2018, emitido a favor de la empresa Constructora Integrada SAS, fondos correspondientes al avance o anticipo del contrato de ejecución de obras.
- 3.30 Como parte del 20% del total de los contratos, que fueron exigidos como parte de las extorsiones realizadas por la estructura encabezada por el acusado **Jean Alain Rodríguez Sánchez**, estos hicieron entrega de la cantidad de **tres millones novecientos mil pesos dominicanos (RD\$3,900,000.00)**. Llegando a donde el ex Director de Gabinete de la PGR, por intermedio de **Georgina Isabel Pimentel Alonzo**.
- 3.31 Con el fin de probar los hechos y de obtener en el sistema de justicia las debidas sanciones ejemplarizadoras, el Ministerio Público ha desarrollado una exhaustiva investigación, con apego a los procedimientos, técnicas y herramientas modernas disponibles para la investigación del crimen organizado, entre las que se pueden destacar: peritajes financieros, auditorías de control interno y externo, análisis de declaraciones patrimoniales, interceptaciones telefónicas, extracciones de informaciones de dispositivos electrónicos, informes, secuestros de bienes, interrogatorios que permitieron tener cientos de testimonios a cargo, emanadas de la Contraloría General de la República y la Cámara de Cuentas, cooperación jurídica internacional, allanamientos, solicitudes de informaciones a instituciones públicas y privadas, así como a particulares y análisis societarios de decenas de personas morales.



- 3.32 De acuerdo a lo expuesto por Vicente Gimeno Sendra (Citado por GATGENS GÓMEZ y RODRÍGUEZ CAMPOS, 2000) el criterio de oportunidad puede ser definido como *“la facultad, que al titular de la acción penal asiste, para disponer, bajo determinadas condiciones, de su ejercicio con independencia de que se haya acreditado la existencia de un hecho punible contra un autor determinado”*.
- 3.33 De igual forma en su tratado de Derecho Procesal Penal páginas 675-677, el Dr. Eduardo Jauchen define el criterio de oportunidad como *“la facultad que tienen los órganos de la persecución penal, atento a un fundamento que así lo amerite, de no iniciar una investigación formal, de suspenderla, renunciarla, modificarla o de solicitar su extinción sin necesidad de arribar a una sentencia final.”* *“...podemos decir que no solo puede no iniciar o no acusar, sino que también y es relevante en este sistema, el fiscal puede llegar a acordar con el imputado determinadas pautas que faciliten su trabajo, obviamente a cambio de reducciones o dispensas en la persecución”*.
- 3.34 Así mismo el Dr. Javier Llovet en su libro Derecho Procesal Penal, parte general, página 299, expresa *“en Costa Rica se estableció la aplicación de un criterio de oportunidad en el artículo 22 inciso b) del Código Procesal Penal cuando: se trate de asuntos de delincuencia organizada, criminalidad violenta, delitos graves o de tramitación compleja y el imputado colabore eficazmente con la investigación brinde información esencial para evitar que continúe el delito o se perpetren otros, ayude a esclarecer el hecho investigado u otros conexos o proporcione información útil para probar la participación de otros imputados, siempre que la conducta del colaborador sea menos reprochable que los hechos punibles cuya persecución facilita o cuya continuación evita”*. Las citas anteriores, solo como ejemplo, nos permiten afirmar que la figura del criterio de oportunidad no es exclusiva de la legislación dominicana, sino que la mayoría de los sistemas procesales actuales aplican dicha figura jurídica, tanto en los denominados delitos de bagatela donde el bien jurídico protegido no ha sido gravemente afectado, o en los denominados casos complejos o de criminalidad organizada, dentro de los que se enmarcan los delitos de corrupción, sujetando siempre la aplicación de esta figura a los criterios establecidos por la ley.
- 3.35 Conforme a lo dispuesto por el artículo 34 del Código Procesal Penal Dominicano, el Ministerio Público puede, mediante dictamen motivado,



prescindir de la acción pública respecto de uno o varios de los hechos atribuidos respecto de uno o algunos de los imputados, o limitarse a una o alguna de las calificaciones jurídicas posibles cuando se trate de un hecho que no afecte significativamente el bien jurídico protegido o no comprometa gravemente el interés público, el imputado haya sufrido, como consecuencia directa del hecho, un daño físico o psíquico grave que torne desproporcionada la aplicación de una pena; la pena que corresponda por el hecho o calificación jurídica de cuya persecución se prescinde carece de importancia en consideración a una pena ya impuesta. Siendo que la aplicación del criterio de oportunidad puede ser dispuesta en cualquier momento previo a que se dicte auto de apertura a juicio.

- 3.36 De igual forma el artículo 370 numera 6 del referido código, refiere la procedencia del criterio de oportunidad cuando el caso ha sido declarado complejo tal y como ocurre en la especie, permitiendo al Ministerio Público solicitar la aplicación de un criterio de oportunidad si el imputado colabora eficazmente con la investigación, brinda información para evitar la actividad criminal o que se perpetren otras infracciones, ayuden esclarecer el hecho investigado, proporcionen información útil, siempre que la acción de la que se prescinde resulte considerablemente más leve que los hechos punibles cuya continuación evita.
- 3.37 El acusado **Felipe Armando Fernández de Castro Asencio**, ha colaborado de manera efectiva en la investigación del entramado de corrupción, instaurado por el co acusado **Jean Alain Rodríguez Sánchez**, por lo que procede a juicio del Ministerio Público y conforme a la normativa procesal vigente, la aplicación del criterio de oportunidad dispuesto en el artículo 370.6 en relación a las imputaciones realizadas en la acusación presentada en su contra.
- 3.38 El acusado **Felipe Armando Fernández de Castro Asencio**, continuará cooperando en la investigación del presente proceso y a testificar con respecto a la información que conoce y a los involucrados que componen la asociación de malhechores que se dedica a este tipo de actividades en perjuicio del Estado dominicano, ya que se ha tomado como punto de partida para desistir de la acción penal en su contra, su arrepentimiento y su intención de cooperar para someter a los demás responsables.



3.39 El acusado reconoce la condición de víctima y de persona directamente ofendida de los representantes del Estado Dominicano, los cuales no presentan objeción a que sea aplicado por el Ministerio Público, el criterio de oportunidad respecto al acusado **Felipe Armando Fernández de Castro Asencio**.

#### V. Calificación Jurídica:

**Felipe Armando Fernández De Castro Asencio:** en su calidad de gerente de la entidad comercial **Constructora Integrada, S.A.S.**, por haber realizado parte de los pagos del veinte por ciento del valor de la obra, mediante la intermediación de Georgina Pimentel Alonzo, hechos que se encuentran ampliamente descritos en la presente acusación, considerados conductas reprochables y penalmente relevantes, constituyendo crímenes y delitos sancionados por la normativa penal vigente, que se subsumen en los siguientes tipos penales:

- Autor de Asociación de Malhechores debidamente tipificado en los artículos 265 y 266 del Código Penal Dominicano;
- Autor de Soborno Activo debidamente tipificado en los artículos 3 y 5 de la Ley núm. 448-06 de Soborno en el Comercio y la Inversión.

#### VI. Conclusiones:

Por todas las razones antes expuestas, tanto de hecho como de derecho, el Ministerio Público, en representación de la sociedad y el Estado dominicano, tiene a bien solicitar:

**ÚNICO:** Que se acoja el criterio de oportunidad que el Ministerio Público ha tenido a bien aplicar, de conformidad a las disposiciones del artículo 370.6, en beneficio del acusado **Felipe Armando Fernández De Castro Asencio**, en virtud de que el



procesado ha mostrado arrepentimiento en su participación en la comisión de los hechos, que a pesar de ser acciones típicas, antijurídicas y culpable, en el juicio de valor este honorable tribunal razonablemente debe entender como justo que el Ministerio Público en su facultad persecutora ha decidido aplicarle el criterio de oportunidad, con la aquiescencia de los querellantes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana a los trece (13) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

**Firmas conformes de las partes intervinientes:**

**Felipe Armando Fernández De Castro Asencio**  
Acusado

**Lic. Santiago Rodríguez Tejada,**  
Defensa Técnica de **Felipe Armando Fernández De Castro Asencio**

**Lic. Jorge Luis Polanco Rodríguez**  
en representación de los Querellantes y Actores Civiles

**Lic. Wilson Manuel Camacho**  
Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la  
Corrupción Administrativa (PEPCA).

